

## RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2018

(Febrero 20 de 2018)

"Por medio del cual se fija el aumento salarial para los funcionarios de la Sociedad de Televisión de las Islas TELEISLAS Ltda"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 002 del 06 de Febrero de 2004, el Acuerdo 003 del 06 de Mayo de 2015, expedido por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión Regional de las Islas TELEISLAS, y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 330 de fecha 19 de febrero de 2018, estableció los límites máximos salarial de los Empleados Públicos de las empresa Industriales y Comerciales del Estado para la vigencia fiscal del 2018, y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los límites máximos de asignación básica mensual y el subsidio de alimentación de los Empleados Públicos establecido en el Decreto No. 330 de fecha 19 de febrero de 2018, se hace necesario que la Administración determine las asignaciones básicas que han de regir para sus funcionarios a partir del (1º) de enero al (31) de Diciembre de 2018, ajustándose a las siguiente tabla que rige para las entidades Territoriales para la presente vigencia:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	3.009.115	2.936.714	1.773.036	824.168	
2	3.365.118	3.175.725	1.959.861	827.178	
3	3.553.280	3.465.736	2.048.297	929.120	
4	3.776.691	3.944.416	2.156.816	984.472	
5	3.873.880	4.045.678	2.281.502	1.047.274	781.242
6	4.045.678	4.580.898	2.360.946	1.260.471	848.915
7	4.287.588	5.114.340	2.477.825	1.343.148	929.120
8					

	4.382.148	5.596.925	2.601.023	1.377.192	984.472
9	4.544.577	5.881.981	2.713.986	1.515.625	1.047.274
10	4.882.176	6.116.514	2.805.558	1.586.023	1.151.075
11	4.957.898	6.431.316	2.923.678	1.672.027	1.242.451
12	5.114.340	6.754.835	3.101.869	1.773.036	1.334.067
13	5.335.743	7.405.986	3.360.741	1.890.798	1.377.192
14	5.623.182	7.817.419	5.996.463	1.959.861	1.407.362
15	5.740.171	7.978.248	3.976.265	2.048.297	1.451.106
16	5.819.542	8.766.680	4.286.977	2.314.296	1.515.625
17	6.137.751	9.685.663	4.509.135	244.510	1.547.633
18	6.647.395	10.513.161	4.856.112	2.722.574	1.586.023
19	7.158.182		5.223.495		1.626.935
20	7.871.474		5.622.969		1.677.482
21	7.979.286		5.993.156		1.748.081
22	8.829.527		6.445.829		1.855.038
23	9.697.833		6.810.779		2.048.297
24	10.464.539		7.344.286		2.234.101
25	11.283.086				2.477.825
26	11.869.804				2.695.559
27	12.458.299				
28	13.152.443				

En su artículo 2º, parágrafo 3 establece: Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

En todo caso, ningún Empleado Publico de la Sociedad de Televisión de las Islas podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gerente.

Que en vista de lo anterior, 




## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Asignación básica: a partir del 01 de enero de 2018, las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleados de la sociedad de Televisión de las Islas TELEISLAS Ltda. será las siguientes:

DENOMINACIÓN	NIVEL JERÁRQUICO	GRADO	SALARIO 2018
Gerente	Directivo	19	7.158.182
Control Interno, Planeación, Jurídica, Técnico	Asesor	4	3.944.416
Jefe de Presupuesto y Contabilidad, Coordinador de Producción	Profesional	13	3.360.741
Asistente de Gerencia, Asistente de Programación	Técnico	13	1.890.798
Tesorera, Técnico	Técnico	14	1.959.861

**ARTICULO SEGUNDO: BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:** Los empleados públicos tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional; igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero; esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal y se pagara por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

**ARTICULO TERCERO: APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL ORDEN TERRITORIAL.** Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden Nacional, a que se refiere el artículo 1° de la Ley 4° de 1992, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para liquidar los aportes parafiscales y el Sistema de Seguridad Social Integral. Para tal efecto, las entidades empleadoras deberán emplear las respectivas re liquidaciones mensuales y girar la suma adeudada a mas tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del pago de la Nomina en que se dispone del Reajuste salarial retroactivo.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, la falta de las sumas adicionales a que haya lugar por concepto del aporte al Sistema de Seguridad Integral en el término establecido en este articulo, causaran interés de Mora. 

**ARTICULO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍAS DE TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL.** Deberá tenerse en cuenta para liquidar el auxilio de Cesantías realizados en la presente vigencia fiscal, las entidades empleadoras deberán realizar las respectivas re liquidaciones y girar la suma adecuada a los correspondientes administradores de fondos de cesantías, a mas tarde dentro de los dos (2) mese siguientes a la fecha de pago de la nomina en la que se dispone el reajuste salarial retroactiva. La falta de pago de la suma adicionales a que haya lugar en el termino establecido en este articulo, causa interés de mora.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del veinte (20) de febrero de dos mil diez y ocho (18).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 20 días del mes de febrero del dos mil dieciocho (2018).



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente